

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

# **RESUMEN CIUDADANO**



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE **EXPEDIENTE** 

**TIPO DE SOLICITUD** 

**FECHA EN QUE RESOLVIMOS** 

INFOCDMX/RR.IP.6614/2022

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

25 de enero de 2023

# ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Universidad de la Salud.



# ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Qué funcionarios o autoridades intervienen en la elaboración y en la firma de certificados de terminación de estudios de nivel superior en esta dependencia.



# ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque no respondió a la solicitud.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

NA



# ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Desechar por improcedente ya que se interpuso mientras corría el termino del sujeto obligado para responder.



### **PALABRAS CLAVE**

Funcionarios, certificados, estudios de nivel superior.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

UNIVERSIDAD DE LA SALUD

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6614/2022

En la Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.6614/2022, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la Universidad de la Salud, se formula resolución en atención a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES:**

I. Presentación de la solicitud. El diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 092728322000313, mediante la cual se solicitó a la Universidad de la Salud lo siguiente:

#### "Descripción de la solicitud:

Qué funcionarios o autoridades intervienen en la elaboración y en la firma de certificados de terminación de estudios de nivel superior en esta dependencia" (sic)

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Presentación del recurso de revisión. El doce de diciembre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

#### Acto que se Recurre y Puntos Petitorios:

"El sujeto obligado, no responde en los plazos determinados, por lo que solicito se dé pronta respuesta a la misma, cumpliendo con la normatividad en la entrega y acceso a la información." (SIC)

III. Turno. El doce de diciembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número INFOCDMX/RR.IP.6614/2022, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

UNIVERSIDAD DE LA SALUD

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.6614/2022

#### CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA.** Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

"IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."

Para tal efecto, se cita el artículo 234 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece lo siguiente:

"Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado:
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

UNIVERSIDAD DE LA SALUD

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6614/2022

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante; I

X. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud;

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o

XIII. La orientación a un trámite específico.

Adicionalmente el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

#### Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;

#### III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Ahora bien, en el presente caso, el recurso de revisión no encuadra en ninguna de las causales previstas en el artículo 2034 de la Ley de la materia, esto ya que el recurso de revisión fue interpuesto <u>mientras estaba transcurriendo el termino del sujeto</u> obligado <u>para dar respuesta a su solicitud.</u>

Para mayor claridad, recordemos que el particular interpuso su solicitud el día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, por lo que el sujeto obligado contaba con nueve días para responder a la solicitud del particular (esto ya que no solicitó la ampliación del término).

Así las cosas, los nueve días para dar respuesta a la solicitud <u>corrieron del dieciocho</u> <u>de noviembre al catorce de diciembre de dos mil veintidós</u>, descontando los días sábados y domingos, así como el veintiuno, veintinueve y treinta de noviembre, al



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

UNIVERSIDAD DE LA SALUD

## **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6614/2022

igual que uno, dos, cinco, seis, siete, ocho y nueve de diciembre de dos mil veintidós.

Lo anterior de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria de la Ley de la materia, así como el Acuerdo 6620/SO/07-12/2022 mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la ciudad de México suspende plazos y términos para los días, efectos y procedimientos que se indican.

Preciado lo anterior, el último día para que el sujeto obligado proporcionara una respuesta a la solicitud del particular, era el catorce de diciembre de dos mil veintidós, no obstante, el particular interpuso su recurso el doce de diciembre de dos mil veintidós, por lo que es claro que no se actualiza ninguna de las causales contempladas en la Ley de Transparencia de la Ciudad de México.

Con base en lo anterior, esta autoridad resolutora determina **DESECHAR** por improcedente el presente recurso de revisión, **en virtud de que no encuadra en ninguna de las causales previstas en el artículo 234,** en relación con el artículo 248, fracciones III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en los artículos 244, fracción I, y 248, fracciones III y VI, de la *Ley de* Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** por improcedente el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de* 



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** 

UNIVERSIDAD DE LA SALUD

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.6614/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** 

UNIVERSIDAD DE LA SALUD

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.6614/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de enero de dos mil veintitrés** por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

# ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO

MMMM